



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C. 03 DE AGOSTO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 0000 4 00

DEMANDANTE	KAREN ROJAS RAMOS
DEMANDADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ
	SINERGY & LAWELLS S.A.S.
	COMWARE S.A.S.
LLAM. GARANTIA	CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

	<u>IUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
INTERVINIENTES	DEMANDANTE	KAREN ROJAS RAMOS
	APODERADO DTE	ALEXANDER SANCHEZ CUBIDES
	APOR. SINERGY	CARLOS ADOLFO PRIETO MONROY
	APOR. EAAB	CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA
	APOD. COMWARE	RICARDO LUIS BARRIOS LOPEZ
	APOD. CHUBB	ANGELA URREA BENAVIDEZ

MOMENTOS IMPORTANTES	Se reconoce personería para actuar a los apoderados de Adetek y Chubb Seguros
-----------------------------	---

<u>SENTENCIA</u>	
	1. Declarar que entre la demandante y Sinergy & Loells S.A.S. se suscribió contrato de trabajo a termino indefinido desde el 3 de marzo de 2014, para que la demandante desempeñara el cargo de Gerente de Negocios IT
	2. Declarar que desde el abril de 2014 en adelante, la demandante ejerció el cargo de Gerente Comercial hasta junio de 2016
	3. Declarar que el salario básico pactado entre las partes ascendió a la suma de \$3'500,000
	4. Declarar que las partes suscribieron "COMPLAN PARA EQUIPOS DE VENTAS" el 03 de marzo de 2014, conviniendo un beneficio económico de naturaleza salarial denominado "comisión" calculado sobre las ventas efectuadas en el frente de la Infraestructura y en el Frente del Outsourcing de IT e Impresión.
	5. Declarar que de conformidad con el "COMPLAN PARA EQUIPOS DE VENTAS" suscrito entre las partes se acordó que las condiciones a los contratos principales serían consideradas como una venta.
	6. Declarar que las partes suscribieron otro sí al contrato de trabajo el 1º de agosto de 2014 acordando que la trabajadora como contra prestación de sus servicios recibiría un salario integral de \$8'008.000.
	7. Explica que el mes de agosto de 2015 en solo integral devengado por la demandante fue de \$8'762.000.
	8. Declarar que las partes modificaron el salario integral el pago de comisiones el 28 de octubre de 2015 cómo se acredita en el acta 06 del 28 de octubre de 2015

PRETENSIONES:

9. Declarar que pese al incremento del salario acordado por las partes el 28 de octubre del 2015, Sinergy & Lowells no pago desde enero de 2.016 los incrementos salariales pactados.

10. Declarar que pese a la modificación del porcentaje de las comisiones acordado por las partes el 28 de octubre de 2015 Sinergy & Lowells pago desde octubre de 2015 hasta abril de 2.016 comisiones por un porcentaje inferior al acordado.

11. Declarar que el 3 de junio de 2016 sin Jean Louis terminó de forma unilateral y sin justa causa el contrato de trabajo de la demandante.

12. Declarar que la liquidación final del contrato de trabajo Sinergy & Lowells calculó las vacaciones con un salario inferior al pactado, por cuanto para su cálculo no tuvo en cuenta la base salarial de \$13'262.000 más \$180'769.544 por concepto de comisiones correspondientes a las adiciones presupuestales números X y XI del contrato suscrito con la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá lucha más la suma de \$8'938.321 por concepto de comisiones ventas causadas meses de octubre y diciembre 2015 y marzo y abril de 2.016

13. Declarar que Sinergy & Lowells desde enero a marzo de 2016 liquidó y pago los aportes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones en favor de la demandante con un salario inferior al realmente devengado por cuanto debió tener como base salario la suma de \$11'762.000

14. Declarar que Sinergy & Lowells en mayo y junio de 2016 liquidó y pago los aportes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones en favor de la demandante con un salario inferior al realmente devengado por cuanto debió tener como base salario la suma de \$13'262.000

15. Declarar que el salario devengado por la demandante al momento de la terminación del contrato de trabajo correspondió a la suma de \$13.262.000 más \$180'769.544 por concepto de comisiones correspondientes a las adiciones presupuestales números X y XI del contrato suscrito con la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá lucha más la suma de \$8'938.321 por concepto de comisiones ventas causadas meses de octubre y diciembre 2015 y marzo y abril de 2.016

16. Declarar que Sinrgy & Lowells SAS actuó de mala fe al no pagar el salario completo y comisiones causadas a favor de la demandante

17. Declarar que Comware S.A. y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP fueron beneficiarios del servicio que realizó la demandante en los términos del artículo 34 del CST.

18. Condenar a Sinergy & Lowells en calidad de empleador y solidariamente a Coware S.A. y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S.A. ESP en calidad de beneficiario del servicio a reconocer y pagar a favor de la demandante la suma de \$180.769.544 por concepto de comisiones correspondientes a las adiciones presupuestales número X y XI del contrato 1-05-26500-0867-2013 suscrito con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S.A. ESP.

19. Condenar a la reliquidación de las vacaciones y la indemnización por despido sin justa causa, incluyendo como factor salarial las comisiones causadas en el último año de servicios o el último salario devengado por la demandante.

20. Sanción moratoria, indexación ultra y extra petita

21. Costas.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EAAAB A CHUBB DE COLOMBIA (fs 676 a 680)

En caso de proferir sentencia en contra ed la EAAAB, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., responda por el valor total de las condenas impuestas

EXCEPCIONES	
EAAAAB S.A. ESP	
Buena fe de la demandada	
Cobro de lo no debido	
Ausencia de la obligación	
Falta de legitimación en a causa por activa	
Prescripción	
Compensación	
SINERGY & LOWELLS S.A.S	
Inexistencia de obligaciones a su cargo y buena fe	
Pago	
Compensación	
Confesión	
Excepción genérica	
COMWARE S.A.	
Prescripción	
LLAMADO EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	
DE LA DEMANDA	
Ausencia de solidaridad	
Ausencia de legitimación de la EAAAAB ESP en la acción incoada	
DEL LLAMAMIENTO	
Inexistencia de la cobertura de la póliza de seguro por concepto de indemnización por despido sin justa causa	
Coexistencia de seguros	
Ausencia de cobertura por falta de acreditación del contrato laboral con base en el objeto de la garantía	
Genérica	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Art. 34 Código Sustantivo del Trabajo	
Art. 50 Código Sustantivo del Trabajo	
Art. 64 Código Sustantivo del Trabajo	
Art. 65 Código Sustantivo del Trabajo	

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES		
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-, Radicado No. 72466 SL 2804/2020 M.P. Clara Cecilia Dueñas PRUEBA DEL SALARIO INTEGRAL		
FUNDAMENTOS FÁCTICOS		
PRUEBAS DOCUMENTALES		Folios
Acuerdo 6 de 1995. Naturaleza jurídica de la EAAAAB S.A. ESP		65 a 72
Contrato de trabajo a término indefinido suscrito entre la demandante y Sinergy & Lowells S.A.S. a partir del 3 de marzo de 2014 para desempeñar el cargo de Gerente de negocios IT con salario de \$3'500,000		74 a 78
Desprendibles de nómina en los que se consigna Posición: Gerente, Unidad Org Comercial		79 a 92
Constancia de entrega de documento denominado COMPLAN de fecha 4 de julio de 2014		93

Documento denominado COMPLAN suscrito entre la demandante y Sinergy & Lowells	94 y 95
Otro si al contrato suscrito entre la demandate y Sinergy & Lowells en el que se le informa a la demandante que a partir del 1/08/2014 se le pagará un salario integral de \$8'008,000	96
Acta No. 6 de fecha 28/10/2015 en la que aparece la demandante, señora Karen Rojas como Gerente Comercial y se dejó consignado que Oscar Amaya propuso aumento salarial de la siguiente manera; <i>Un primer aumento a partir del 1 de octubre por \$1'500,000 y comisiones por 2,5% *Segundo aumento en enero de 2016 por \$1'500,000 y comisiones del 2% y * Tercer aumento a partir del 1 de mayo de 2016 por \$1'500,000 y comsiones del 1,5%.</i>	97 a 99
Acuerdo interno celebrado entre Comware S.A. y Sinergy & Lowells S..S para regular la Unión Temporal suscrita el 23 de septiembre de 2013	100 a 104
Certificaión de contrato celebrado entre la EAAAB S.A. ESP y la UT Comware - Sinergy \$ Lawells con fecha de inicio 16/10/2013 y terminación el 15/09/2016.	105 y 105 rev.
Comunicación de Sinergy de fecha 7/04/2014 dirigida a Olga Lucia Mateus Gutierrez R/te Legal de Conware S.A., en la que se le informa que la señora Karen Rojas Ramos junto con otra persona conformarán el Comité de compras y ejecución.	113
Actas de reunión del Comité de Ejecución y Compras en el que figura la demanante como Gerente Comercial	114 a 122
Actas de reunión d la UT Proyecto: EAAAB S.A. E.S.P.	123 a 127, 134 a
Propuesta Arrendamiento 69 Puestos de Trabajo ASEO dirigida a la EAAAB S.A. ESP de fecha 5/05/2015 emitida por la UT firmada por la demandantecomoo Gerente Comercial de Sinergy & Lowells y Deissy Coronel como Gerente de Cuenta de Comware	141 a 144
Acta de reunión No. 010 del 12/06/2015 en la que consta que se aprobó por la UT compra para atender la oferta d los puestos de trabajo aseo de la EAAAB	145 a 147
Actas de reunión de la UT en la que participó la demandante como Gerente Comercial de Sinergy y en las que se consignan entre otras las adiciones contractuales con la EAAAB	148 a 178 y 179 a 181
Reclamación administrativa de la dte ante la EAAAB S.A. ESP.	185 y 187
Relación de adiciones al contrato 1-05-26500-0867-2013	182
Carta de terminación del contrato a término indefinido, emitida por Sinergy & Lowells a partir del 3 de junio de 2016	183
Liquidación del contrato	184
Respuesta de la EAAAB S.A. ESP a la reclamación administraiva de la dte de fecha 22/12/2016	191
Despredible de nómina del mes de agosto de 2015 en el que se indica que el salario integral corresponde a \$8'762,000	393
Despredible de nómina del mes de septiembre de 2015 en el que se indica que el salario integral corresponde a \$10'262,000	399
Despredible de nómina del mes de diciembre de 2015 en el que se indica que el salario integral corresponde a \$9'577,866	405
Despredible de nómina del mes de mayo de 2016 en el que se indica que el salario integral corresponde a \$11,762,000	420
Relación salarios devengados por la demandante	435

Certificados de aportes al SGSS	fs. 1154 a 1184
Documento denominado legalización de modificación contractual # 11 de fecha 24 de junio de 2016, emitido por la EAAAB dirigida a la UT cuya referencia consigna como encargado a Mauricio Hernández	775 Rev.
Modificaión No. 11 al contrato suscrito entre la UT y la Empresa de Acueducto de Bogotá, firmada por El Gerente G/ral del Acueducto de Bogotá y la señora OLGA LUCIA MATEUS GUTIÉRREZ como R/te Legal de la UT. Se consigna en el documento que el señor Mauricio Hernández fue el asignado como ejecutor de tal contratación el 25/05/2016. Igualmente se consigna notifiacaión de modificación de fecha 24/06/2016 y en la casilla de persona se señala a Olga Mateus.	649 a 777
Comunicación dirigida por Comware a la Directora de Contratación de la Empresa de Acueducto de Bogotá de fecha 28/06/2016, con REFERENCIA: Polizas Modificación No. 11 contrato 1-05-26500-0867-2013 suscritas por el R/te Legal de Comware	649 rev
Contrato de modificación No 10 al contrato 1-05-26500-0867-2013 suscrito por la Gerente General del Acueducto de Bogotá y Evis Isabel Rios Carreño como como R/te Suplente	655 Rev.
Anexo a la modificación No. 10 firmado por la Gerente General del Acueducto y Evis Isabel Rios Camargo como como R/te Legal.	656 Rev.
Informe para solicitar la modificación del contrato 1-05-26500-0867-2013 en el que se relacionan las 11 adiciones efectuadas, es consigna el estado de facturación de contrato, Valores de la adición y obligaciones parafiscales entre otros temas. El mismo esta suscrito por Olga Lucia Mateus Gutiérrez como contratista, Jairo Hernan Barragan Gómez como Supervisor y Pedro Buitrago Aguilar como G/te Corporativo.	687 rev a 689

INTERROGATORIO	Evis Isabel Diaz Carreño / Rte Sinergy
	Luis Fernando Rojas Gutierrez/ R/te Comware
	Karen Rojas Ramos
TESTIMONIO	Janeth Cruz Manrique

CONCLUSIONES					
Comisiones de las Adiciones X y XI del contrato 1-05-26500-0867-2013 suscrito entre la UT Comware - Sinergy & Lowells y la EAAB					
No obra prueba alguna que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones dispuestas en el COMPLAN para que se causaran las comisiones sobre las adiciones X y XI del contrato con la EAAB, de manera que no hay lugar a declarar en favor de la demandante la comisión del 2% sobre las adiciones contractuales X y XI del contrato 1-05-26500-0867-2013 suscrito entre la UT Comware - Sinergy & Lowells y la EAAB, maxime cuando la modificación salarial establecida en el acta No. 6 del 24 ed octubre de 2015 señaló que a partir dei 1 de mayo de 2016 el porcentaje de la comisión correspondería al 1,5% y no al 2%, como lo afirma la parte actora.					
AUMENTOS SALARIALES					
Consta en el acta No. 6 de fecha 28 de octubre de 2015, se establecieron para el salario tres aumentos, cada uno de \$1'500.000 aí: (i) A partir del 1 octubre de 2015 (ii) A partir de Enero de 2016 y (iii) a partir del 1 de mayo de 2016.					
Conforme los desprendibles de nómina del mes de agosto de 2015, el salario integral correspondía a \$8'762.000, de manera que los aumentos salariales acordados se debieron aplicar asi:					
oct-15	\$ 10.262.000	ene-16	\$ 11.762.000	may-16	\$ 13.262.000
nov-15	\$ 10.262.000	feb-16	\$ 11.762.000	jun-16	\$ 13.262.000
dic-15	\$ 10.262.000	mar-16	\$ 11.762.000	jul-16	\$ 13.262.000
		abr-16	\$ 11.762.000	ago-16	\$ 13.262.000

Sinergy & Lowells, en respuesta a la demanda allega la relación de los salarios cancelados a la demandante en el que se establecen los siguientes aumentos en la casilla de salarios:

oct-15	\$ 10.262.000	ene-16	\$ 10.262.000	may-16	\$ 11.762.000
nov-15	\$ 10.262.000	feb-16	\$ 10.262.000	jun-16	\$ 11.762.000
dic-15	\$ 10.262.000	mar-16	\$ 10.262.000	jul-16	\$ 11.762.000
		abr-16	\$ 10.262.000	ago-16	\$ 11.762.000

Así pues, queda demostrado que efectivamente la demandante no percibió los aumentos salariales conforme al acuerdo consignado en el acta No. 6 del 28 de octubre de 2015.

DIFERENCIAS POR AUMENTOS SALARIALES	\$ 13.500.000
DIFERENCIA POR RELIQUIDACIÓN DE IND ART 64	\$ 6.364.689
DIFERENCIA POR RELIQUIDACIÓN DE VACACIONES	\$ 517.973

DIFERENCIAS EN APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Sobre el pago de los aportes al SGSS encuentra el despacho que existen diferencias entre el IBC que se cotizó y el que se debió cotizar, atendiendo a las comisiones devengadas por la señora Karen, tal como se ilustra en el cuadro que se presenta a continuación dichas diferencias corresponden sólo a los periodos de marzo y mayo de 2016.

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL FS. 427 A 432			
MES	APORTE	VLR REAL	DIFERENCIA
ene-16	\$ 8.233.000	\$ 8.233.000	
feb-16	\$ 8.233.000	\$ 8.233.000	
mar-16	\$ 9.523.000	\$ 10.075.229	\$ 552.229
may-16	\$ 14.221.000	\$ 16.337.315	\$ 2.116.315
jun-16	\$ 1.857.000	\$ 1.856.680	

SOLIDARIDAD

No hay lugar a declarar solidaridad entre las entidades demandadas, pues quedó demostrado que desde el inicio de la relación laboral, quién ejerció sobre la trabajadora todas las facultades como empleador fue única y exclusivamente Sinergy & Lowells S.A.S., empresa que conformó la UT con Comware S.A., sin que por tal condición se repunte por la solidaridad y por sustracción de materia la llamada en garantía convocada por la EAAB no acarree con el pago de condena alguna.

RESUELVE

PRIMERO	CONDENAR a Sinergy & Lawells S.A.S., a reconocer y pagar a la demandante, señora Karen Rojas Ramos, la suma de \$13'500.000, por concepto de las diferencias salariales acordadas en el Acta 06 del 28-oct-2015, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.
SEGUNDO	CONDENAR a Sinergy & Lawells S.A.S., a reconocer y pagar a la demandante, señora Karen Rojas Ramos, la suma de \$6'384.689, por concepto de reliquidación de la Indemnización por Despido sin justa causa, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.
TERCERO	CONDENAR a Sinergy & Lawells S.A.S., a reconocer y pagar a la demandante, señora Karen Rojas Ramos, la suma de \$517.973, por concepto de reliquidación de las vacaciones, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.
CUARTO	CONDENAR a Sinergy & Lawells S.A.S., a reconocer y pagar al SGSS en favor de la señora Karen Rojas, los valores correspondientes a las diferencias de IBC de los periodos de marzo \$552.229 y mayo \$2.116.315 de 2016.

QUINTO	CONDENAR a Sinergy & Lawells S.A.S., a reconocer y pagar a la demandante, señora Karen Rojas Ramos, a título de sanción moratoria la suma de UN DIA (01) de salario hasta cuando se haga efectivo el pago de las prestaciones que se deben reconocer a la aquí demandante, en aplicación del art. 65 del CST. Esto es, la suma de \$442.066 diario, calculado desde la fecha de terminación del contrato de trabajo (03/06/2016), y que a la fecha de dictar la presente sentencia arroja la suma de \$834.178.542.
SEXTO	ABSOLVER a Sinergy & Lawells S.A.S., de la demas pretensiones formuladas en su contra, concretamente del reconocimiento de comisiones no causadas formalmente conforme al COMPLAN suscrito con la demandante para determinar las condiciones de las mismas.
SEPTIMO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas en la contestación de demanda por parte de Sinergy & Lowells S.A.S, concretamente las de inexistencia del derecho, de la obligación y la de prescripción.
OCTAVO	ABSOLVER a COMWARE S.A. y a la EAAB de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra conforme la exposición de motivos de la sentencia
NOVENO	DECLARAR PROBADAS la excepción propuesta en las contestaciones de demanda por parte de COMWARE S.A., la EAAB y CHUBB SEGUROS, concretamente la de inexistencia de la obligación.
DÉCIMO	COSTAS de ésta instancia a cargo de la parte demandada SINERGY & LAWELLS S.A.S. . Se fijan como Agencias en Derecho la suma de CINCO (05) SMLMV.

APELACIÓN	DEMANDANTE	X	CONCEDE	SI	X
	SINERGY & LAWELLS	X			
	COMWARE				
	EAAB				
	CHUBB				

CORRECCION	Dadas las facultades que otorga a este Juzgador el artículo 286 del CGP y en aplicación de la analogía que establece el art. 145 del CPT y SS, se procede a CORREGIR el INCISO QUINTO de la parte resolutive de la presenten sentencia en tanto efectuando la operación aritmética de la indemnización establecida en el artículo 65 del CST, calculada sobre el valor de un salario diario (\$ 442.066) desde el 3 de junio de 2016 al 3 de junio de 2018 hasta por 24 meses, arroja la suma de \$318'287.520 y a partir del mes 25, (4 de junio de 2018) se deberá reconocer a la demandante intereses moratorios a la tasa maxima legal hasta cuando de haga efectivo el pago de la condena impuesta a Sinergy & Lawells
-------------------	---


JULIO ALBERTO IARAMILLO ZABALA
JUEZ


OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA ADHOC

ocruzh@cendoj.ramajudicial.gov.co

:)

SI SEÑOR YA LOS ESTOY DESCARGANDO Y ANEXANDO